

6.º Por el Ayuntamiento deberá procederse a un estudio conjunto de los edificios declarados como ambientales, en relación con el interés y posibilidad de conservación en todo o en parte de cada uno de ellos, o, en su caso, de su posible desaparición, el cual, una vez sometido al trámite de información pública y resuelto por la Corporación local en vista del resultado de dicha información, deberá ser incorporado al presente plan, ya que el carácter de estos edificios confiere una especial personalidad al conjunto urbano, que impide se analicen de forma individualizada al margen de la totalidad del planeamiento.

7.º El artículo 52.3.3 de las Ordenanzas debe ser rectificado en consonancia con lo anteriormente expuesto.

La documentación del plan debidamente rectificada en unión al estudio a que se refiere el apartado 6.º, debidamente tramitado, deberá ser elevada a este Departamento en el plazo de cuatro meses, por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

5. Vigo (Pontevedra).—Plan especial de protección de edificios, conjuntos y elementos urbanos de interés y las normas sobre conservación y adaptación de las nuevas edificaciones, de Vigo (Pontevedra), presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Se acordó aprobar el plan especial precitado, cuyo ámbito de aplicación será determinado por los edificios y conjuntos que aparecen en el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de mayo de 1976, a la vez que deberá ser completado de la siguiente manera:

1.º Se redactará un estudio complementario sobre composición y ordenación de los conjuntos a conservar, en orden a solucionar las medianerías vistas de los edificios que puedan afectarse.

2.º Se completarán las ordenanzas de conservación, haciéndolas extensivas a la ordenación de bajos comerciales, colocación de rótulos en fachadas y ampliaciones.

La documentación que se redacte deberá ser elevada a este Departamento, por triplicado ejemplar, y en el plazo de tres meses, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2, 4 y 5 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 3, cabe la interposición del recurso de reposición, ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

12117

*ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de diciembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Urbanizaciones y Deportes, S. A.» (URDESA), demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de abril de 1939, que denegó la aprobación del proyecto de ordenación y urbanización de los terrenos situados en la partida de Boixadors, en las inmediaciones de la carretera de Huesca, del término municipal de Lérida, así como contra la también resolución del mismo Ministerio de 30 de julio de 1970, desestimatoria del recurso de reposición formulado por la mencionada Entidad contra la primera resolución citada, se ha dictado por

la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de diciembre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Urbanizaciones y Deportes, S. A.» (URDESA), contras resoluciones del Ministerio de la Vivienda de treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve y treinta de julio de mil novecientos setenta, que denegaron la aprobación del proyecto de ordenación y urbanización de terrenos situados en la partida de Boixadors, Lérida, debemos declarar y declaramos válidos, como ajustados a derecho, dichos actos administrativos y absolvemos a la Administración de la citada pretensión y de cuantas fueron ejercitadas por la parte accionante en este proceso. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Félix Fernández Tejedor, Magistrado ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Ricardo Rodríguez (firmado y rubricado).—Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

12118

*ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jesús Verda Librero, como Consejero Director-Gerente de la Sociedad mercantil «Ciudad Residencial el Clavin, S. A.», demandante, y la Administración civil del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de julio de 1970, que denegó la aprobación del plan parcial de ordenación de la mencionada «Ciudad Residencial el Clavin, S. A.», en los términos municipales de Guadalajara y Chiloeches, así como contra la, también resolución, desestimatoria de la reposición presentada contra la primera, de 26 de febrero de 1971, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de noviembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Verda Librero, en concepto de Director-Gerente de «Ciudad Residencial el Clavin, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de treinta de julio de mil novecientos sesenta, que denegó la aprobación del plan parcial de ordenación de la «Ciudad Residencial el Clavin, S. A.», y de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en reposición la anterior citada, por ser conformes a derecho tales resoluciones, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León y Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.